



San José, martes 13 de abril de 2021

OFICIO N° 03653-2021-DHR

Para: Señor (a):

Daniela Agüero Bermúdez

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN

Asamblea Legislativa

COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr

De: **Catalina Crespo Sancho, PhD**

Defensora de los Habitantes

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA, (22363)

Estimados señores y señoras:

En atención a la solicitud de criterio de la **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**, realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el **Proyecto de Ley DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA, expediente legislativo No. 22363**, procedo a presentar las siguientes observaciones de acuerdo al estudio realizado por la Dirección de Asuntos Económicos y de Desarrollo puntuales cuya consideración, a criterio de esta Defensoría, resultan fundamentales en el debate previo a la eventual aprobación de este proyecto:

1.- Del análisis del proyecto se desprende que el mismo corresponde a una propuesta de alcance nacional, no circunscribiéndose exclusivamente a la provincia de Limón. En ese sentido, se tienen como objetivos de la normativa propuesta los siguientes:

- a) Dotar a los actores regionales de instrumentos y mecanismos de participación que les permitan construir su visión de desarrollo y que esta sea vinculante a la política pública.
- b) Brindar a la institucionalidad pública mecanismos que garanticen que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute generen condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el cierre de brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes.
- c) Contar con financiamiento para el desarrollo regional.

El cumplimiento de dichos objetivos se propone lograrlo a través de la creación del Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional (artículo 8 del proyecto), mismo que se incluye como parte del Sistema Nacional de Planificación descrito en el artículo 1 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, cuyo fin es la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones intersectoriales, interinstitucionales y multiactoriales para garantizar el desarrollo regional.

Al respecto, siendo que el proyecto refiere a una reforma al Sistema Nacional de Planificación, se considera oportuno hacer del conocimiento de las señoras y señores Diputados que, mediante Oficio No. 04233-2018-DHR, del 13 de abril del 2018, la Defensoría de los Habitantes, en el marco del expediente No. 242295-2017-SI, emitió recomendaciones al Poder Ejecutivo en torno al Sistema Nacional de Planificación, requiriendo la necesidad de que el Poder Ejecutivo emita el **Plan Estratégico Nacional (PEN)**, esto de conformidad con el artículo 18 inciso d) y artículo 9 del Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, incorporando principios y prácticas de "*Buen Gobierno*" y tomando en consideración las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos, entre ellas el empoderamiento y participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y acciones afirmativas a favor de colectivos discriminados. Esta recomendación se fundamenta en la omisión histórica que tiene el país en punto a contar con dicho instrumento de planificación a mediano y largo plazo.

En ese sentido, mediante oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-1432-2020 del 5 de octubre de 2020, el MIDEPLAN indica las etapas que se están desarrollando, de cara a contar con un PEN, siendo que las tres etapas del estudio base "Estrategia Productiva Territorial para una Economía Inclusiva y Descarbonizada 2020-2050", que ese Ministerio consideró necesario realizar antes de construir el Plan Estratégico Nacional 2020-2050, se concluyeron en diciembre de 2020 y actualmente se está en la fase de conclusiones de la segunda etapa. Una vez que culmine esta, se iniciará con la elaboración de la tercera etapa, la cual está prevista para terminar en diciembre 2020.

Conforme a lo anterior, se informó a esta Defensoría que para el presente año se tiene programada para el I semestre 2021: la construcción del PEN y para setiembre 2021 la presentación del PEN.

En días recientes, se presentó la **“Estrategia Económica Territorial para una Economía Inclusiva y Descarbonizada 2020-2050 en Costa Rica”** misma que corresponde al PEN requerido, considerado por el MIDEPLAN como una propuesta orientada a “... descentralizar el desarrollo económico del país mediante la sofisticación y modernización de las actividades económicas, lo cual se logrará aprovechando y potenciando el capital humano y todos los demás recursos propios de las diferentes regiones. De esta forma, MIDEPLAN responde al mandato de la Ley General del Sistema Nacional de Planificación, Ley 5525, de contar con un instrumento de planificación a largo plazo”. (<https://www.mideplan.go.cr/estrategia-economica-territorial-para-una-economia-inclusiva-y-descarbonizada-2020-2050-en-costa>)

Asimismo, la Defensoría recomendó en el informe anteriormente referido la emisión del Plan Nacional Sectorial, misma que se consideró cumplida con la emisión del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022, vigente a la fecha.

En ese sentido, conviene indicar que el MIDEPLAN reporta la existencia de Planes Regionales de Desarrollo, creados “...con el apoyo de las instituciones del Sistema Nacional de Planificación y con participación ciudadana”. Se señala que el “Subsistema de Planificación Regional coordina la planificación del desarrollo regional con especial atención en la planificación territorial regional y en la disminución de los desequilibrios territoriales”.

Conforme a lo anterior, en aras de procurar la no duplicidad normativa, así como la mejor interacción y coordinación en la elaboración e implementación de los instrumentos de planificación nacional existentes y requeridos, conviene que las y los Diputados tomen en consideración la normativa de planificación con la que ya cuenta el país, la recientemente aprobada de largo plazo y dentro de ella, procurar que se pueda identificar con meridiana precisión si es necesario crear un nuevo Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional, o bien si conviene revisar y reformar o replantear los instrumentos existentes, de cara a procurar los objetivos buscados con la normativa propuesta.

En ese orden de ideas, coincide la Defensoría con la importancia referida en la exposición de motivos de este proyecto de que la cuenta con instrumentos de planificación y políticas más precisas para las distintas regiones del país, que tomen en cuenta las desigualdades existentes en ámbitos económicos, sociales, entre otros. Tanto el Plan Nacional de Desarrollo vigente como el que se construya a partir del 2022, deben tomar en consideración estos aspectos.

Conviene además revisar la "Estrategia Económica Territorial para una Economía Inclusiva y Descarbonizada 2020-2050 en Costa Rica", presentada en marzo del 2021, misma que debería contemplar ese desarrollo regional de Costa Rica, especialmente considerando su visión de largo plazo.

En conclusión, se considera importante rescatar el objetivo del proyecto en torno a la participación efectiva de las regiones en la planificación del país y los resultados obtenidos de misma, siendo que las mesas regionales planteadas en el proyecto resultan una herramienta que pueden ser contempladas en el marco de la planificación actual, esto en caso de no haber sido ya contempladas.

2.- En relación con la creación del Fondo Nacional para el Desarrollo Regional (FONADER) (artículos 29 y siguientes), conviene indicar lo siguiente:

Este fondo se encargaría de asignar recursos para "favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales. Ahora bien, en cuanto a las fuentes de financiamiento, se observa que lo dispuesto en el artículo 32 "las sumas que se asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, con independencia de los recursos comprometidos en las Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional" no indica en concreto la fuente de financiamiento, pues se limita a indicar que se asignarán recursos en los presupuestos nacionales.

Al respecto, la Defensoría de los Habitantes estima necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 en materia de Responsabilidad Fiscal y creación de nuevas cargas tributarias en su artículo 35 que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 25- Gestión administrativa de los destinos específicos. En el caso de los destinos específicos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política, o su financiamiento no provenga de una renta especial creada para financiar el servicio social de forma exclusiva, el Ministerio de Hacienda determinará el monto a presupuestar, según el estado de las finanzas públicas para el periodo presupuestario respectivo y los criterios contemplados en el artículo 23 de esta ley.

A la luz de ese artículo, la Defensoría considera oportuno señalar que de mantenerse la redacción del artículo 32) a.1 podría no lograr su objetivo, al no contar con una fuente específica de recursos.

Por su parte, el inciso a.2 de ese mismo artículo tampoco brinda certeza para la disposición de recursos para el FONADER, al dejar a discrecionalidad del Poder Ejecutivo la asignación de recursos provenientes del superávit libre efectivo de las instituciones descentralizadas y empresas públicas.

La misma incertidumbre se observa en el inciso b) que no define ninguna fuente específica de ingresos al referirse a posibles donaciones o legados.

Así, solamente los incisos c) y d) del artículo 32 contienen fuentes concretas de financiamiento: el 10% del impuesto a la madera establecido en la Ley Forestal, N° 7575 y el 1% del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles.

Por otra parte, el TRANSITORIO IX establece que la aplicación del 1% del impuesto por bienes inmuebles entrará a regir en el año 2024. Esta disposición parece inconsistente con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 32 que establece que regirá en el año 2023

Esperando que las consideraciones expuestas sean de utilidad para la discusión del proyecto de ley consultado, se suscribe.